



COMISION ESTATAL DE ELECCIONES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

15 de agosto de 2000

CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO

**CARTA CIRCULAR
NUM. CEE-OA-08-2000**

**ENMIENDAS A LA CARTA CIRCULAR NUM. CEE-OA-02-2000 APLICABLE A
LAS AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y MEDIOS DE DIFUSION**

Estimados señores:

Esta Carta Circular tiene como propósito de enmendar, **la Carta Circular Núm. CEE-OA-04-2000, para aclarar que los Medios de Difusión no vienen obligados a requerir de los partidos y sus candidatos a Gobernador una certificación de la Comisión**, previo al inicio de las campañas en los medios de comunicación.

Conforme a las disposiciones de la **Ley Núm. 113 del 6 de julio de 2000** se enmienda el Artículo 3.020 de la Ley Electoral de Puerto Rico, como sigue:

Artículo 3.020.- Contratos de Difusión e Informes

Las Agencias de Publicidad **vendrán obligados a requerir de los partidos y sus candidatos a Gobernador y a los comités de acción política, previo al inicio de las campañas en los medios de comunicación, una certificación de la Comisión de que están inscritos, registrados o certificados por dicho organismo**, según aplique.

Asimismo, las agencias y los medios de difusión, **deberán incluir en los informes:**

- El nombre, **la dirección postal** y número de **seguro social** de **toda persona que sufrague los costos de producción de la publicidad de los partidos a nivel central, candidatos a Gobernador, personas y grupos independientes.**
- **Cualquier contribución en forma de bienes o servicios, tales como, vehículos, estudios, encuestas u otros de cualquier naturaleza, cuyo propósito sea promover el triunfo o la derrota de un partido o candidato.**

La enmienda antes mencionada aplicará a los servicios que hayan prestado, a partir del 1 de julio de 2000.

De necesitar información adicional sobre el particular, puede comunicarse a nuestra Oficina de Auditoría a los teléfonos 725-8519 ó 724-8499.

Cordialmente,

Juan R. Melecio
Presidente